



NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



Florencia,

Señores

Honorables Magistrados

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ (REPARTO)

ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Solicitud de Examen de Legalidad al Acuerdo Municipal No. 012 del 05 de septiembre de 2022 Municipio de El Doncello – Caquetá.

ARNULFO GASCA TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.626.998 expedida en Florencia Caquetá, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando como Gobernador del Departamento del Caquetá, según credencial electoral E-27 de fecha 01 de noviembre de 2019 y acta de posesión No. 17 de fecha 28 de diciembre del 2019, mayor de edad y vecino de esta ciudad, encontrándome dentro del término de ley, mediante el presente escrito remito el Acuerdo Municipal No. 012 del 05 de septiembre de 2022 Municipio de El Doncello – Caquetá, *por medio del cual se autoriza al alcalde municipal de el Doncello Caquetá, para asignar subsidio de vivienda en dinero y/o especie, requeridos para la ejecución de programas de construcción y mejoramiento de vivienda de interés social y/o prioritaria, así como para hacer la transferencia de un predio de propiedad del municipio para hacer la transferencia de un predio de propiedad del municipio para viviendas VIS Y VIP*, para que la Honorable Corporación decida sobre su validez, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986.

I. ASPECTOS FORMALES DEL ACTO EN EXAMEN

El 15 de septiembre de 2022, la Alcaldía Municipal de El Doncello Caquetá, remitió a la Gobernación del Caquetá el Acuerdo Municipal No. 012 del 05 de septiembre de 2022 *"por medio del cual se autoriza al alcalde municipal de el Doncello Caquetá, para asignar subsidio de vivienda en dinero y/o especie, requeridos para la ejecución de programas de construcción y mejoramiento de vivienda de interés social y/o prioritaria, así como para hacer la transferencia de un predio de propiedad del municipio para hacer la transferencia de un predio de propiedad del municipio para viviendas VIS Y VIP"* para que efectuara la revisión de legalidad que le compete.

Pacto Social por el desarrollo de nuestra región "Caquetá somos todos"
Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4357512
Línea Gratuita: 018000965505. www.caqueta.gov.co ofi_juridica@caqueta.gov.co
Florencia – Caquetá Colombia

Ana María Bustos R.



NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



Según se evidencia en los certificados allegados, el honorable concejo municipal de El Doncello Caquetá, discutió y aprobó el proyecto de acuerdo a través de dos debates; el primero de ellos tuvo lugar el 25 de agosto de 2022; y el segundo, los días 05 de septiembre de 2022.

Por su parte, el 07 de septiembre de 2022, el alcalde municipal de El Doncello sancionó el Acuerdo de la referencia, dispuso su fijación en cartelera por el término de diez (10) días, y, en cumplimiento de los artículos 82 y 91 literal a numeral 7 de la ley 136 de 1994, el 06 de septiembre de 2022, lo remitió al señor Gobernador del Departamento del Caquetá para lo de su competencia.

II. FUNDAMENTOS DE INCONFORMIDAD

Según se advierte, la finalidad del citado acuerdo es facultar al alcalde del municipio de El Doncello para que otorgue subsidios familiares de mejoramiento de vivienda. No obstante, es dable inferir que las disposiciones allí contenidas desbordan el límite funcional del Concejo Municipal.

La anterior tesis se edifica sobre la base de las siguientes consideraciones:

De los requisitos para el otorgamiento de facultades extraordinarias al alcalde por el Concejo Municipal

Frente a tales prerrogativas, el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala Primera de Decisión, en sentencia del 5 de abril de 2022¹, señaló:

“Las atribuciones de los Concejos consisten fundamentalmente en establecer, mediante decisiones de carácter general, el marco normativo local, a fin de que el alcalde las precise y ejecute mediante actuaciones y decisiones concretas. Así, los artículos 313 y 315 de la Carta Política establecen las competencias de los Concejos y los alcaldes, respectivamente, y prevén que la misma Constitución y la ley pueden asignarles otras.

En lo que al presente asunto interesa, debe decirse que el artículo 313-3 Superior consagra como competencia de aquellas corporaciones edilicias:

¹ Radicación: 150012333-000-2021-00516-00

Ana María Bustos R.



NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



"Autorizar al alcalde para celebrar contratos **y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo**". Entonces, conforme el canon constitucional, son tres (3) los presupuestos o condicionamientos para el otorgamiento válido de tales autorizaciones extraordinarias: a) Que se otorguen pro tempore; b) que dichas funciones sean de las que corresponden al Concejo, y c) Que sean precisas.

(...)

Respecto al segundo requisito, que atañe al presupuesto funcional, deberá entenderse como que **al Concejo Municipal solo le es dable autorizar al alcalde, dentro de la citada temporalidad, respecto a las funciones que se le asignaron constitucional y legalmente imposibilitándosele hacerlo en torno a las que no son de su resorte, pues ello implicaría una intromisión en las propias de otros órganos, y, de contera, en la carencia de validez en la autorización dada al ejecutivo en virtud de lo previsto en el artículo 313-3 Constitucional.**

Y, finalmente, **frente al último condicionamiento relativo a la precisión, referirá a que la autorización dada por el Concejo a favor del alcalde para el ejercicio pro tempore de sus funciones contenido en el acto administrativo respectivo, deberá expresarse de manera clara y exacta, no avalándose entonces aquellas que generen confusión o indeterminación.**" (Énfasis propio).

Sobre la autorización al alcalde para ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo, el Consejo de Estado indicó que:

"(...) **Las facultades extraordinarias** que otorgan las corporaciones públicas en los distintos niveles, tratése de Congreso de la República, asambleas departamentales y concejos municipales, al Presidente de la República, Gobernador y Alcaldes, deben cumplir las exigencias constitucionales y como competencias de excepción deben ser interpretadas estrictamente en el sentido de que la facultad que se otorga **debe serlo de manera precisa**, pues de no ser así se corre el riesgo de vaciar de contenido las normas constitucionales y trasladar masivamente la competencia de los órganos de representación popular a la autoridad ejecutiva, con grave

Ava Maria Bustos R.



NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



desmedro del equilibrio de poderes que orienta como principio fundamental el ordenamiento constitucional (...)²

Frente al requisito funcional

Véase que la facultad extraordinaria otorgada por el Concejo Municipal de El Doncello al alcalde no satisface el requisito funcional antes citado, en la medida que la disposición y/o asignación de subsidios de vivienda ya es una competencia que el legislador le ha atribuido a las entidades territoriales del orden municipal. Para el efecto, se trae a colación la normatividad aplicable;

El numeral tercero del artículo 313 y primero del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, señalan:

"ARTICULO 313. *Corresponde a los concejos: (...)*

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (...)"

"ARTICULO 315. *Son atribuciones del alcalde:*

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (..)

La Ley 136 de 1994, artículo 41 dispone:

"ARTÍCULO 41. PROHIBICIONES. *Es prohibido a los concejos: (...)*

3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones."

La Ley 715 de 2001³, dispone en su artículo 76 lo siguiente:

² Consejo de Estado. Sección Primera. Sentencia de 30 de abril de 2003. Rad. Núm.: 1999 1561 (7765) C.P. Manuel Urueta Ayola. Actor: Julián Osorio Cárdenas.

³ *Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*

Ana Maria Bustos R



NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



"COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO EN OTROS SECTORES. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, **corresponde a los Municipios,** directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal **y en especial ejercer las siguientes competencias:**

(...)

76.2. En materia de vivienda

(...)

76.2.2. Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, **otorgando subsidios para dicho objeto,** de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello." (Negritas por fuera del texto original).

Por su parte, el artículo 92 de la Ley 388 de 1997 indica:

"(...) los municipios y distritos determinan sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con los mismos definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente (...)"

El Decreto 1168 de 1996 establece en su artículo 1º:

"Los subsidios para vivienda de interés social **que los municipios decidan otorgar** en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 60 de 1993, en forma complementaria a la Ley 3 de 1991, podrán ser en dinero o en especie, **según lo determinen las autoridades municipales competentes**". (Negritas propias).

Así la cosas, resulta válido indicar que los alcaldes tienen la facultad de otorgar subsidios de vivienda, **sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del Concejo Municipal, salvo para los casos excepcionales que la Ley o la corporación hayan señalado expresamente,** situación que en el caso en

Ana María Bustos R.

Pacto Social por el desarrollo de nuestra región "Caquetá somos todos"
Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4357512
Línea Gratuita: 018000965505. www.caqueta.gov.co ofi juridica@caqueta.gov.co
Florencia – Caquetá Colombia



NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



particular no se presenta conforme los considerandos y la parte resolutive incorporada en el mencionado acuerdo.

De modo que la función constitucional de los concejos municipales no puede anular la competencia de los alcaldes o permitir intromisión indebida en ellas.

Frente al requisito de precisión

En el artículo primero del acto acusado, se indicó literalmente lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: Facúltese a la alcaldesa municipal de San José del Fragua para entregar subsidios familiares de mejoramiento de vivienda de acuerdo a (sic) la normatividad vigente.

PARAGRAFO: el acuerdo municipal por medio del cual se autoriza al alcalde municipal (sic) de san (sic) José del Fragua – Caquetá, para asignar subsidios de vivienda, requeridos para la ejecución de programas de mejoramiento de vivienda tendrá vigencia de (6) meses a partir de su sanción".

Bajo ese mandato, además de lo anterior, se estima que el Concejo de El Doncello reguló una autorización abstracta y abierta por cuando no definió la naturaleza del subsidio a otorgar por parte de la entidad territorial, es decir, no estableció si, al tenor de la Ley 3 de 1991, éste consistiría en un subsidio en dinero o en especie.

Tal definición resulta de importante porque si el subsidio es dado en especie, puede llevar implícita, por ejemplo, la enajenación de un bien inmueble del municipio. Caso en el cual, en cumplimiento del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, la mandataria sí deberá acudir al concejo municipal para obtener de ella la respectiva autorización, pero se reitera, solo en lo que atañe a la enajenación del bien inmueble, nunca para que la faculte para otorgar subsidios. Caso en el cual debe hacerse uso de aquella en los estrictos términos anotados por la jurisprudencia contencioso-administrativa ya citada en cuanto a su precisión al señalar que:

"(...) Las facultades extraordinarias que otorgan las corporaciones públicas en los distintos niveles (...) deben cumplir las exigencias constitucionales y como competencias de excepción deben ser interpretadas estrictamente en el sentido de que la facultad que se otorga debe serlo de manera

Pacto Social por el desarrollo de nuestra región "Caquetá somos todos"
Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4357512
Línea Gratuita: 018000965505. www.caqueta.gov.co ofi juridica@caqueta.gov.co
Florencia – Caquetá Colombia

Ana Maria Bustos R.



NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



precisa, pues de no ser así se corre el riesgo de vaciar de contenido las normas constitucionales y trasladar masivamente la competencia de los órganos de representación popular a la autoridad ejecutiva, con grave desmedro del equilibrio de poderes que orienta como principio fundamental el ordenamiento constitucional (...)"

De modo que, de la mano con la exigencia de acreditar las funciones que le son propias al Concejo Municipal junto al sustento legal que las fundamenta como se explicó líneas atrás, ese órgano también debe indicar con exactitud cuál o cuáles de esas funciones autoriza al ejecutivo municipal, alejándose de elucubraciones legales que se aparten de ello, como en el presente asunto ocurrió.

Ahora es importante indicar que en el acuerdo Municipal en el artículo Décimo Cuarto indico:

"ARTÍCULO DECIMO CUARTO. FACULTADES. Autorizar al Alcalde Municipal de El Doncello para realizar la transferencia de una parte del total de la extensión del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 420-115832, siendo esta de doce mil setecientos sesenta y cuatro (12.764) metros cuadrados, con los siguientes linderos: NORTE: Partiendo del punto número 19 en sentido general NOR-ESTE Coordenadas N=677607.2175 E=866065.1378 desplazándose 134.11 metros hacia el punto 24 coordenadas N= 677668.1549, E= 866184.6005, con predios del lote CDI; ESTE: Una vez en el punto 24, Coordenadas Norte=677668.1549, Este=866184.6005, se desplaza en sentido este-sur 102.84 metros hasta llegar al punto más alejado de la zona este, punto 35 Norte= 677573.0276, Este= 866223.4366 con lote 2 predio de Vivienda; SUR: la posesión colinda al sur- oeste, en el punto 35 con coordenadas Norte=677573.0276, Este= 866223.4366, se desplaza 123.51 metros hasta el punto 39 y luego 11.08 metros, hasta el punto 16 Norte= 677521.1530, Este= 866101.5311, con lote 2 predio de Vivienda; OESTE: El lote colinda con vía pública proyectada en la zona oeste, partiendo del punto 16 con coordenadas Norte=677521.1530, Este=866101.5311, al punto No 19 se desplaza 93.44 metros; a título de subsidio en especie a favor del patrimonio autónomo y/o encargo fiduciario que se constituya para tal efecto a fin de que en este sitio se realicen soluciones de vivienda VIS Y VIP.

PARAGRAFO UNICO: Las autorizaciones dadas en el presente acuerdo serán por el término de UN (01) AÑO y deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el orden jurídico vigente".

Indicando que se le faculta al alcalde a transferir un predio, si bien es cierto las facultades protempore al Alcalde municipal y si es una facultad del concejo municipal, a este ente territorial le asalta la duda en la legalidad frente a la

Ana Maria Bustos R



NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



expresión "a favor del patrimonio autónomo y/o encargo fiduciario que se constituya para tal efecto a fin de que en este sitio se realicen soluciones de vivienda VIS Y VIP", esto teniendo en cuenta que existe una inexactitud frente al destinatario final, adicional a ello, así mismo frente a la determinación del predio no existe concepto que nos indique que cumple con los requisitos urbanística necesarios para la construcción de viviendas de interés social.

En este orden de ideas, el acuerdo Acuerdo Municipal No. 012 del 05 de septiembre de 2022 Municipio de El Doncello – Caquetá, por medio del cual se autoriza al alcalde municipal de el Doncello Caquetá, para asignar subsidio de vivienda en dinero y/o especie, requeridos para la ejecución de programas de construcción y mejoramiento de vivienda de interés social y/o prioritaria, así como para hacer la trasferencia de un predio de propiedad del municipio para hacer la trasferencia de un predio de propiedad del municipio para viviendas VIS Y VIP, al referirse de manera general a la facultad para otorgar subsidios de vivienda al alcalde del municipio de EL Doncello, desconoció abiertamente la Constitución, la Ley y el precedente jurisprudencial antes referenciado.

PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al Honorable Tribunal con base en los hechos que fundamentan la presente petición y el concepto de violación de normas usurpadas, que acudiendo al procedimiento establecido por el artículo 121 del decreto 1333 de 1986, se decida sobre la legalidad del Acuerdo Municipal No. 012 del 05 de septiembre de 2022 Municipio de El Doncello – Caquetá.

PRUEBAS

Solicito al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Oficio suscrito por el alcalde municipal de El Doncello de fecha 12 de septiembre del 2022 con radicado en ventanilla de la Gobernación No. 010410 del 15 de septiembre de 2022.
2. Acuerdo Municipal No. 12 del 05 de septiembre de 2022 "por medio del cual se autoriza al alcalde municipal de el Doncello Caquetá, para asignar subsidio de vivienda en dinero y/o especie, requeridos para la ejecución de programas de construcción y mejoramiento de vivienda de interés social y/o

Pacto Social por el desarrollo de nuestra región "Caquetá somos todos"
Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4357512
Línea Gratuita: 018000965505. www.caqueta.gov.co ofi_juridica@caqueta.gov.co
Florencia – Caquetá Colombia

Ana Maria Bustos R.



NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



prioritaria, así como para hacer la transferencia de un predio de propiedad del municipio para hacer la transferencia de un predio de propiedad del municipio para viviendas VIS Y VIP"

3. Certificación del 05 de septiembre de 2022 expedida por la secretaria del Concejo Municipal de El Doncelló.
4. Constancia secretarial del 07 de septiembre de 2022, por medio del cual el alcalde municipal sancionó el acuerdo de la cita.
5. Constancia de fijación en cartelera del 09 de septiembre de 2022.

ANEXOS

1. Las piezas documentales relacionadas en el acápite de pruebas en diecisiete (17) folios.
2. Documentos del Gobernador del Caquetá, junto con el acta de posesión y la credencial E-27.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la sede de la Gobernación del Caquetá, ubicada en la calle 15, carrera 13 esquina, barrio el Centro de esta ciudad, teléfono 4357512, correo electrónico: ofi_juridica@caqueta.gov.co

De los señores Magistrados,

Atentamente,

ARNULFO GASCA TRUJILLO

Gobernador del Departamento del Caquetá

Radicado V: 010410

Radicado I: N/A

Copia: N/A

Anexos: Lo enunciado en catorce(14) fóllos.

APROBÓ: Ana María Bustos Rodríguez - Asesora de Oficina Departamento Jurídico.

REVISÓ: Ana María Bustos Rodríguez - Asesora de Oficina Departamento Jurídico.

PROYECTÓ: Lina Lucia Saenz Leyva- Profesional Universitario Código 2019 grado 08

Ana María Bustos R.

Pacto Social por el desarrollo de nuestra región "Caquetá somos todos"
Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4357512
Línea Gratuita: 018000965505. www.caqueta.gov.co ofi_juridica@caqueta.gov.co
Florencia – Caquetá Colombia



GOBERNACIÓN DE
CAQUETA

NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



Florencia,

Señor

YUBER ARNOLDO TORRES COSSIO

Presidente Concejo Municipal

concejo@eldoncello-caqueta.gov.co

cra 4° calle 3ª Esquina - Barrio Centro

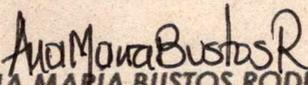
El Doncello- Caquetá

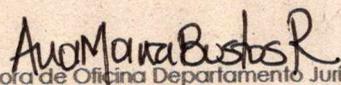
Asunto: Remisión examen de Legalidad.

En atención al asunto, muy respetuosamente me permito remitirle copia de la solicitud de examen de legalidad del Acuerdo Municipal No. 012 del 05 de septiembre de 2022 "por medio del cual se autoriza al alcalde municipal de el Doncello Caquetá, para asignar subsidio de vivienda en dinero y/o especie, requeridos para la ejecución de programas de construcción y mejoramiento de vivienda de interés social y/o prioritaria, así como para hacer la transferencia de un predio de propiedad del municipio para hacer la transferencia de un predio de propiedad del municipio para viviendas VIS Y VIP", el cual consta en nueve (09) folios para su conocimiento y fines pertinentes.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986.

Cordialmente,


ANA MARIA BUSTOS RODRIGUEZ
Asesora Despacho de Gobernador
Departamento Jurídico


APROBÓ: Ana María Bustos Rodríguez - Asesora de Oficina Departamento Jurídico.
REVISÓ: Ana María Bustos Rodríguez - Asesora de Oficina Departamento Jurídico.
PROYECTÓ: Lina Lucia Saenz Leyva- Profesional Universitario Código 2019 grado 08-

Pacto Social por el desarrollo de nuestra región "Caquetá somos todos"
Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4357512
Línea Gratuita: 018000965505. www.caqueta.gov.co ofi_juridica@caqueta.gov.co
Florencia - Caquetá Colombia



NIT: 8000.915.94-4
DI.11.1



Florencia,

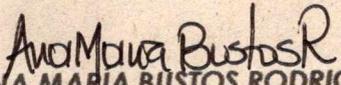
Señor
GERSON ENRIQUE GAVIRIA CUESTAS
Alcalde Municipal
contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co
cra 4º calle 3ª Esquina - Barrio Centro
El Doncello- Caquetá

Asunto: Remisión examen de Legalidad.

En atención al asunto, muy respetuosamente me permito remitirle copia de la solicitud de examen de legalidad del Acuerdo Municipal No. 012 del 05 de septiembre de 2022 "por medio del cual se autoriza al alcalde municipal de el Doncello Caquetá, para asignar subsidio de vivienda en dinero y/o especie, requeridos para la ejecución de programas de construcción y mejoramiento de vivienda de interés social y/o prioritaria, así como para hacer la transferencia de un predio de propiedad del municipio para hacer la transferencia de un predio de propiedad del municipio para viviendas VIS Y VIP", el cual consta en nueve (09) folios para su conocimiento y fines pertinentes.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986.

Cordialmente,


ANA MARÍA BUSTOS RODRIGUEZ
Asesora Despacho de Gobernador
Departamento Jurídico


APROBÓ: Ana María Bustos Rodríguez - Asesora de Oficina Departamento Jurídico.
REVISÓ: Ana María Bustos Rodríguez - Asesora de Oficina Departamento Jurídico.
PROYECTÓ: Lina Lucia Saenz Leyva- Profesional Universitario Código 2019 grado 08 

Pacto Social por el desarrollo de nuestra región "Caquetá somos todos"
Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4357512
Línea Gratuita: 018000965505. www.caqueta.gov.co ofi juridica@caqueta.gov.co
Florencia - Caquetá Colombia



NIT: 8000.915.94-4
DJ.11.1



Florencia,

Doctora

MARLENY IBARRA PÓRTELA

Personera Municipal

Casa de la Justicia, El Doncello, Colombia

personeria@eldoncello-caqueta.gov.co

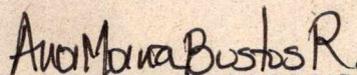
El Doncello- Caquetá

Asunto: Remisión examen de Legalidad.

En atención al asunto, muy respetuosamente me permito remitirle copia de la solicitud de examen de legalidad del Acuerdo Municipal No. 012 del 05 de septiembre de 2022 "por medio del cual se autoriza al alcalde municipal de el Doncello Caquetá, para asignar subsidio de vivienda en dinero y/o especie, requeridos para la ejecución de programas de construcción y mejoramiento de vivienda de interés social y/o prioritaria, así como para hacer la transferencia de un predio de propiedad del municipio para hacer la transferencia de un predio de propiedad del municipio para viviendas VIS Y VIP", el cual consta en nueve (09) folios para su conocimiento y fines pertinentes.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986.

Atentamente,


ANA MARÍA BUSTOS RODRIGUEZ

Asesora Despacho de Gobernador

Departamento Jurídico

APROBÓ: Ana María Bustos Rodríguez - Asesora de Oficina Departamento Jurídico.

REVISÓ: Ana María Bustos Rodríguez - Asesora de Oficina Departamento Jurídico.

PROYECTÓ: Lina Lucia Saenz Leyva- Profesional Universitario Código 2019 grado 08 



GOBERNACIÓN DE
CAQUETÁ

NIT.800.091.594-4

PL-30-MEM-2022-3573

Florencia, 16 de septiembre de 2022.



MEMORANDO No. 3573

PARA: ANA MARIA BUSTOS RODRIGUEZ, Asesor de Oficina Departamento Jurídico

DE: ELSA PIEDAD URUEÑA CUBILLOS, Profesional Especializado de División De Desarrollo Regional Y Urbano

ASUNTO: Remisión Acuerdos 010, 011 Y 012 del Municipio de El Doncello

De manera atenta remito los Acuerdos del asunto, para los cuales se emite concepto técnico favorable, por cuanto contribuyen al cumplimiento de las metas en el componente de desarrollo social del municipio

Acuerdo 10: Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de El Doncello Caquetá, para adquirir a título de compraventa un predio para el cumplimiento del Plan de Desarrollo 2020-2023 "El Doncello que todos queremos, en el componente Población Indígena"

Acuerdo 11: "Por medio del cual se establecen los factores de subsidio y contribución en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo prestados en el municipio de El Doncello"

Acuerdo 12: "Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de El Doncello-Caquetá, para asignar subsidios de vivienda en dinero y/o especie, requeridos para la ejecución de programas de construcción y mejoramiento de vivienda de interés social y/o prioritaria, así como para hacer la transferencia de un predio de propiedad del Municipio para viviendas VIS y VIP"

Cordial saludo,

ELSA PIEDAD URUEÑA CUBILLOS

Profesional Especializado de División De Desarrollo Regional Y Urbano

Rad: 010410 del 15/09/2022

Copia: N/A

Anexos: 32 folios

Proyecto: YOLANDA SILVA CORDOBA, Profesional Universitario

Archivo: N/A

16092022
3:20 PM
Nrcy

DEPENDENCIA U OFICINA QUIEN PRODUCE EL DOCUMENTO:

DESPACHO DEL ALCALDE

El Doncello Caquetá, 12 de septiembre de 2022

Señor
ARNULFO GASCA TRUJILLO
 Gobernador del Caquetá
 Florencia



GOBERNACION DEL CAQUETÁ
 Ventanilla Única de Registro
 Radicado de Entrada

RADICADO	FECHA Y HORA	ANEXOS
010410	15/09/2022 08:55	31 Anexos
FUNCIONARIO		
ARMANDO POLANIA		

Ref. Remisión Acuerdos Municipales para revisión jurídica.

Para la respectiva revisión según lo establecido en la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994, remito a usted los siguientes Acuerdos Municipales:

- No. 10 de agosto 29 de 2022 "Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de El Doncello Caquetá, para adquirir a título de compraventa un predio para el cumplimiento del Plan de Desarrollo 2020 – 2023 "El Doncello Que Todos Queremos", en el componente Población Indígena".
- No. 11 de agosto 29 de 2022 "Por medio del cual se establecen los factores de subsidio y contribución en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo prestados en el municipio de El Doncello".
- No. 12 de septiembre 05 de 2022 "Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de El Doncello – Caquetá, para asignar subsidios de vivienda en dinero y/o en especie, requeridos para la ejecución de programas de construcción y mejoramiento de vivienda de interés social y/o prioritaria, así como para hacer la transferencia de un predio de propiedad del Municipio para viviendas VIS Y VIP".

Cordialmente,


GERSON ENRIQUE GAVIRIA CUESTAS
 Alcalde Municipal

Anexo: Dos copias de cada acuerdo (64 folios).

Proyectó	Carmen Álvarez Murcia	Cargo	Secretaria Ejecutiva Municipal
Revisó	Gerson Enrique Gaviria Cuestas	Cargo	Alcalde Municipal



EL DONCELLO QUE TODOS QUEREMOS

Administración Municipal 2020 – 2023

Cra. 4º Cll. 3º Esq. Teléfono 318 813 2427 CODIGO POSTAL 1810

Página Web: www.eldoncello-caqueta.gov.co E-mail contactenos@eldoncello-caqueta.gov.co



Handwritten note:
 Gerson Enrique Gaviria Cuestas
 16/09/2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE EL DONCELLO



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 12
(Septiembre 05 de 2022).

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETA, PARA ASIGNAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA EN DINERO Y/O EN ESPECIE, REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y/O PRIORITARIA, ASI COMO PARA HACER LA TRASFERENCIA DE UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PARA VIVIENDAS VIS Y VIP”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL DONCELLO CAQUETA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que les confiere el numeral 2 del artículo 313 de Constitución Política Nacional, ley 136 de 1994, ley 1551 DE 2012, y sus modificaciones, la Ley 3 de 1991, la Ley 388 de 1997, Ley 1537 de 2012, el Decreto Nacional No. 1077 de 2015, decreto 1533 de 2019, y demás normas concordantes y vigentes,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 152 de 1994 en su Artículo 32° establece que las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les han atribuido la constitución y la Ley.

Que de conformidad al Artículo 51 de la constitución política de Colombia, “Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.

Que el Artículo 4 de la Ley 3 de 1991 establece que las administraciones municipales, distritales, de las áreas metropolitanas y de la intendencia de san Andrés y providencia coordinara en su respectivo territorio el sistema nacional de vivienda de interés social, a través de entidades especializadas que en la actualidad adelanten las políticas y planes de vivienda social y reforma urbana, de que trata el Artículo 17 de la presente Ley. Los gobernadores, intendencias y comisarias coordinaran las acciones que adelanten las dependencias y entidades seccionales para fomentar y apoyar las políticas municipales de vivienda de interés social y reforma urbana.

Que el Artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, establece como función del municipio entre otras el autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.

Que el Artículo 96 de la Ley 388 de 1997 establece que "Son otorgantes del subsidio familiar de vivienda, y además de las entidades definidas en la Ley 3 de 1991 y sus Decretos reglamentarios, las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos con forme a la Ley cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que el Artículo 76 de la Ley 715 de 2001 establece en su numeral 76.2.2 que es Competencia de los Municipios directa o indirectamente con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE EL DONCELLO



CONCEJO MUNICIPAL

recursos, promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello.

Que la Ley 1537 de 2012, propende por la articulación de las políticas y programas de vivienda desarrollados por la nación y entidades territoriales, en esa medida establece las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades de orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y prioritario destinados a familias de menores recursos, o en situación de desplazamiento, población afectada de desastres naturales, calamidades públicas o emergencias.

Que la Ley 1955 de 2019 en su Artículo 85°. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. De conformidad con lo previsto en el Artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV). Excepcionalmente, para las aglomeraciones urbanas definidas por el CONPES y cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes, el Gobierno nacional podrá establecer como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 SMMLV). Para el caso de los municipios que hacen parte de dichas aglomeraciones, el valor aplicará únicamente para aquellos en que el Gobierno nacional demuestre presiones en el valor del suelo, que generan dificultades en la provisión de vivienda de interés social. El valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario, será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMMLV).

Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (175 SMMLV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMMLV), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 SMMLV).

PARÁGRAFO PRIMERO. Los proyectos de Vivienda de Interés Social implementarán las medidas establecidas por el Gobierno nacional para el ahorro de agua y energía, entre las que se incluyen la iluminación y ventilación natural, de acuerdo con las condiciones climáticas. Asimismo, los proyectos de vivienda, de equipamiento (recreación, deporte, salud, educación) y de espacio público implementarán los criterios de sostenibilidad establecidos por el CONPES 3919 de 2018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso se podrán otorgar subsidios por encima del tope de recursos previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Marco de Gasto del sector.

PARÁGRAFO TERCERO. Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), y serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal en la que hayan sido asignados los subsidios.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE EL DONCELLO



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL

Los mencionados recursos podrán ser transferidos directamente, total o parcialmente, a cualquiera de los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fonvivienda, o la entidad que indique el Gobierno nacional.

Respecto de los subsidios familiares de vivienda urbana que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1 del Artículo 8 de la Ley 1537 de 2012.

En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los proyectos de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie - SFVE advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la Ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.

Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el Artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.

Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente Artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.

En el caso de solicitarse renunciaciones al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie - SFVE, la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales ésta sea fideicomitente.

Que en el Municipio de El Doncello existe un alto déficit de vivienda urbana y rural, haciéndose necesarios concurrir con recursos para facilitar el desarrollo de los programas de construcción y mejoramiento de vivienda de interés prioritarios que adelanten en el Municipio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE EL DONCELLO



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL

Que el Plan de Desarrollo del Municipio de El Doncello “El Doncello que todos queremos 2020 – 2023”, incluyo en sus políticas sociales el desarrollo prioritario de programas de construcción y mejoramiento de vivienda para atender el déficit cualitativo y cuantitativo existente tanto en el área urbana como en el área rural del municipio.

Que de conformidad al artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, todos los colombianos tienen derecho a **vivienda** digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 44 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, señala que la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos. En cada Plan Nacional de Desarrollo el gobierno nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta, el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos del Estado destinados a los programas de vivienda.

Que el inciso primero del artículo 5 de la Ley 3 de 1991, modificado por el Artículo 91 de la Ley 388 de 1997, indica que se entiende por solución de vivienda el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro.

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 y adicionado por el artículo de 38 de la Ley 1537 de 2012, establece que el Subsidio Familiar de Vivienda es un aporte estatal en dinero o en especie, con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5 ibídem.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, establece como función del municipio entre otras el Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.

Que la Ley 388 de 1997 estableció en su artículo 96, que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3 de 1991, las instituciones públicas constituidas en los entes territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la Ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas.

Que la Ley 1537 de 2012, propende por la articulación de las políticas y programas de vivienda desarrollados por la nación y las Entidades Territoriales, en esa medida establece las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades de orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y prioritario destinados a las familias de menores recursos, o en situación de desplazamiento, población afectada de desastres naturales, calamidades públicas o emergencias

Dentro del Plan de Desarrollo actualmente aplicable se evidencia que tiene la Administración municipal de contribuir al desarrollo y fortalecimiento social del municipio; con este propósito y teniendo en cuenta el marco constitucional y legal, pongo a consideración del Honorable Concejo Municipal el presente proyecto de acuerdo, para que se autorice a la Administración Municipal para ceder a título gratuito bienes fiscales



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE EL DONCELLO



CONCEJO MUNICIPAL

destinados a vivienda de interés social VIS Y VIP , contribuyendo con ello a fortalecer el acceso la vivienda y se genere un país de propietarios e igualmente lograr un aumento en el recaudo en materia de impuestos municipales.

El artículo 2 de la Ley 1001 de 2005 dispone que: *“Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad”.*

Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación.

Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

Que con el fin de promover el acceso a la vivienda de personas de escasos recursos, y de esta manera dar cumplimiento al artículo 51 de la Constitución Política, necesario autorizar a la administración municipal para que transfiera un predio de su propiedad que será teniendo en cuenta como subsidio en especie, donde se llevarán a cabo por programas de vivienda VIS Y VIP.

Que la Ley 1537 de 2012 dispone:

“ARTÍCULO 2o. LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE VIVIENDA. Para el cumplimiento del objeto de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional y territorial deberán:

- a) Promover mecanismos para estimular la construcción de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario;*
- b) Promover ante las autoridades correspondientes, la expedición de los permisos, licencias y autorizaciones respectivas, agilizando los trámites y procedimientos;*
- c) Establecer el otorgamiento de estímulos para la ejecución de proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario;*
- d) Aportar bienes y/o recursos a los patrimonios autónomos constituidos para el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario;*
- e) Adelantar las acciones necesarias para identificar y habilitar terrenos para el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario;*

ARTÍCULO 3o. COORDINACIÓN ENTRE LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES. La coordinación entre la Nación y las Entidades Territoriales se referirá, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) La articulación y congruencia de las políticas y de los programas nacionales de vivienda con los de los departamentos y municipios;*
- b) La disposición y transferencia de recursos para la ejecución de programas de Vivienda de Interés Social o interés prioritaria;*
- c) La transferencia de suelo para el desarrollo de programas de Vivienda de Interés Prioritario”*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE EL DONCELLO



CONCEJO MUNICIPAL

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la ley 1537 de 2012 el predio es un subsidio en especie por parte del municipio y que para realizar la transferencia del predio se hace necesario tener las facultad expresas otorgada por el honorable concejo municipal.

Que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 420-115832 (escritura pública No 240 del 28/16/2016) de propiedad del municipio de El Doncello, del cual una parte del total de la extensión, siendo esta de doce mil setecientos sesenta y cuatro (12.764) metros cuadrados, con los siguientes linderos:

NORTE: Partiendo del punto número 19 en sentido general NOR-ESTE Coordenadas N=677607.2175 E= 866065.1378 desplazándose 134.11 metros hacia el punto 24 coordenadas N= 677668.1549, E= 866184.6005, con predios del lote CDI.

ESTE: Una vez en el punto 24, Coordenadas Norte= 677668.1549, Este= 866184.6005, se desplaza en sentido este-sur 102.84 metros hasta llegar al punto más alejado de la zona este, punto 35 Norte= 677573.0276, Este= 866223.4366 con lote 2 predio de Vivienda.

SUR: la posesión colinda al sur-oeste, en el punto 35 con coordenadas Norte= 677573.0276, Este= 866223.4366, se desplaza 123.51 metros hasta el punto 39 y luego 11.08 metros, hasta el punto 16 Norte= 677521.1530, Este= 866101.5311, con lote 2 predio de Vivienda.

OESTE: El lote colinda con vía pública proyectada en la zona oeste, partiendo del punto 16 con coordenadas Norte=677521.1530, Este=866101.5311, al punto No 19 se desplaza 93.44 metros.

Cumple con los requisitos para ser trasferido a fin de que en este sitio se realicen soluciones de vivienda VIS Y VIP.

Que, en mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORÍCESE al Alcalde Municipal de El Doncello – Caquetá, para asignar subsidios familiares de vivienda en dinero y/o en especie requeridos para la ejecución de programas de vivienda de interés social y/o prioritario y/o mejoramiento de vivienda a las familias más pobres y vulnerables del municipio.

Parágrafo 1: Se entiende por solución o subsidio de vivienda, el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro. El subsidio familiar de vivienda de interés social municipal de que trata este acuerdo se podrá aplicar a planes de:

- Construcción o adquisición de vivienda.
- Construcción o adquisición de unidades básicas de vivienda para el desarrollo progresivo.
- Adquisición de terrenos destinados para vivienda.
- Adquisición de materiales de construcción (banco de materiales).
- Mejoramiento, habitación y subsidio de vivienda.
- Habitación legal de los últimos títulos destinados para vivienda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE EL DONCELLO



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL

- Construcción por parte del ente territorial de habitación, unidades sanitarias, pozos sépticos o demás componentes que mejoren la vivienda de los beneficiarios.

Se considera carencias o deficiencias que dan lugar a la modalidad de mejoramiento y saneamiento básico, las cuales se encuentran numeradas en orden prioritario para la inversión de los recursos:

- Carencia y deficiencia de saneamiento básico, incluyendo aparatos e instalaciones hidráulicas y sanitarias de vivienda, así como la solución de manejo de excretas y/o aguas residuales domésticas.
- Deficiencias en cubierta.
- Pisos en tierra, arena o materiales inapropiados.
- Existencia de hacinamientos críticos, cuando en el hogar habitan más de tres personas por habitación.
- Carencia o deficiencia de lugar adecuado para la preparación de alimentos (cocina)
- Muros no estructurales
- Redes eléctricas internas

PARAGRAFO 2. La solución de vivienda a mejorar podrá ser propiedad de una o varios miembros del hogar postulante, o podrá tratarse de un inmueble en el que uno o varios de los miembros del hogar demuestren la posesión regular por un periodo mínimo de CINCO (5) años, contados hasta la fecha de la postulación, siempre y cuando el derecho de dominio o posesión recaiga sobre los integrantes del núcleo familiar que estén dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad.

PARAGRAFO 3. La verificación de las condiciones de vivienda que motiven el requerimiento del mejoramiento, deberá ser garantizado a través de la visita técnica que realice la Secretaría de Planeación para lo cual deberá entregarse, certificación donde establezca las condiciones de la vivienda y mejoramiento que se pretenda desarrollar.

PARÁGRAFO 4. No podrán recibir mejoramiento de vivienda de interés social municipal, quienes hayan recibido algún subsidio familiar de vivienda en años anteriores a la postulación que se presente otorgar con este Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: los beneficiarios deberán presentar los siguientes documentos:

- Formulario de postulación debidamente diligenciado y suscrito por los miembros que conforman el hogar, con indicación del jefe del hogar, de la persona que siendo parte del hogar lo reemplazará si renunciare o falleciere y la información socioeconómica. El formulario se entregará de manera GRATUITA en la oficina de la Secretaría de Planeación y de las Tics ubicada en la siguiente dirección: Cr. 4A Número 3 -32 Barrio Simón Bolívar - Piso 2 Edificio de la Alcaldía municipal.

El documento incluirá la declaración bajo juramento de los miembros del hogar postulante mayores de edad en la que manifiestan que: cumplen en forma conjunta con las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda, no estar incurso en las inhabilidades para solicitarlo y ser beneficiarios del subsidio de vivienda familiar, sus



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE EL DONCELLO



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL

ingresos familiares totales no superan el equivalente a dos salarios mínimo legal mensual vigente (2 SMMLV) y que los datos suministrados son ciertos, la cual se entenderá surtida con la firma del formulario.

El formulario debe ser diligenciado con letra clara y legible, sin enmendaduras, tachones u otras imperfecciones que no permitan determinar claramente la información suministrada.

- Copia de la cédula de ciudadanía de los miembros del hogar mayores de 18 años (ampliada al 150%); si la cédula se encuentra en trámite, se deberá presentar fotocopia de la contraseña vigente. Así mismo, fotocopia de documentos de identidad respectivos para el caso de los menores de 18 años.

Si se trata de menores de edad a cargo de personas diferentes a sus padres o padres desaparecidos, se debe acreditar con el respectivo documento la tutela o curaduría según el caso.

- Registro civil de matrimonio con expedición no inferior a tres (3) meses, prueba de la unión marital de hecho como mínimo dos (2) años ininterrumpidos.
- Ficha del SISBÉN de la página del Departamento Nacional de Planeación de cada uno de los miembros del núcleo familiar postulante; el funcionario de la Secretaría encargada verificará la ficha del SISBÉN del postulante y su grupo familiar actualizado.
- No poseer vivienda en caso de subsidio de vivienda nueva o no tener otra propiedad en los demás subsidios. La verificación de este requisito, se realizará por parte del funcionario de la Secretaría de Planeación, con la consulta que el mismo realice, en la base de datos de catastro municipal y en la base de datos nacional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, lo anterior, dejando constancia de dicha consulta en el expediente.
- Acreditar que los ingresos familiares no superen el monto de dos salarios mínimo legal mensual vigente (2 SMMLV), para acreditar este requisito, si el postulante y/o los demás miembros del grupo familiar están vinculados a una empresa, deberán presentar carta que especifique tipo de contrato, antigüedad y salario devengado mensualmente. Si son independientes y realizan alguna actividad económica, certificar ingresos por cualquier medio idóneo para ello, certificación suscrita por Contador Público con sus documentos profesionales.
- En caso de tener lote de terreno deberá acreditarse la propiedad en cabeza del postulante. En ambos casos, deberá acreditarlo mediante certificado de libertad y tradición el inmueble con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, en casos de requerirse, la Secretaría podrá solicitar al postulante la actualización de este certificado. En el evento en que el predio no cuente con certificado de tradición y libertad, deberá acreditar de forma sumaria y bajo gravedad de juramento estar haciendo posesión del predio con una antigüedad mínima de cinco (5) años, para lo cual deberá aportar los documentos que así lo acrediten.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE EL DONCELLO**



CONCEJO MUNICIPAL

- Certificación de que no se encuentra en zona de alto riesgo no recuperable, expedido por la oficina respectiva.
- Acreditar con certificado de residencia expedido por la Secretaría respectiva que vive actualmente en el Municipio y que lleva residiendo como mínimo cinco (5) años continuos en el mismo.
- Cuando se requiere acreditar la calidad de madre comunitaria vinculada a los programas de hogares comunitarios de bienestar, FAMIS y madres sustitutas, deberá acreditarlo con el respectivo documento expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO TERCERO: Los subsidios familiares de vivienda en dinero y/o especie serán concedidos a las familias que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 1955 de 2019, Ley 3 de 1991, Ley 175 de 2001, Decreto 1077 de 2015, y Decreto 1168 de 1996, para ser favorecidas y que hagan parte de un programa de vivienda prioritario promovido por la administración municipal y/o sea complementario a un subsidio familiar de vivienda otorgado por el gobierno nacional, departamental o cajas de compensación familiar.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTESE al señor Alcalde Municipal para que, de considerarse pertinente además de los contemplado en este Acuerdo, reglamenta las formas de postulación, selección y calificación de los beneficiarios del subsidio de vivienda de interés social, prioritarios y/o mejoramiento de vivienda.

ARTÍCULO QUINTO: FACULTESE al señor Alcalde Municipal para que realice convenios, y títulos necesarios con y/o para las entidades otorgantes del subsidio de vivienda de interés social, para desarrollar los programas de vivienda de acuerdo a los adoptado en el esquema de ordenamiento territorial.

ARTÍCULO SEXTO: podrán ser beneficiarios del subsidio de vivienda municipal los hogares que residan permanentemente en el municipio de El Doncello Caquetá, y que carecen de recursos suficientes para obtener una vivienda, mejorarla o habilitar legamente los títulos de la misma.

Parágrafo 1: para los programas de adquisición de vivienda los hogares que deseen ser beneficiarios no podrán ser propietarios de ningún tipo de bien inmueble en ninguna parte del país.

ARTÍCULO SEPTIMO: El subsidio de vivienda de interés social municipal podrá ser empleado como aporte complementario para facilitar el acceso a una solución habitacional para las familias de más bajos recursos.

ARTÍCULO OCTAVO: ASINGACION SUBSIDIO FAMILIAR: podrán solicitar la asignación del subsidio de vivienda de interés social municipal los hogares que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución de vivienda de interés social, cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al equivalente de 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes, y cumplan con los requisitos que señalan las Leyes, Decretos vigentes y el presente acuerdo.

PARAGRAFO 1: cuando la postulación al subsidio de vivienda la hagan miembros de hogar, cumplimiento los requisitos legales para ello, se entiende que la hace en representación de todos los



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE EL DONCELLO



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL

miembros del hogar. Lo anterior no obsta para que varios o todos los miembros del hogar pueden suscribir conjuntamente la postulación al subsidio.

PARAGRAFO 2: la familia beneficiaria del subsidio no podrá arrendar, ni vender la solución de vivienda objeto del subsidio familiar durante los 10 primeros años posteriores a la asignación del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: Los montos del subsidio de vivienda municipal de que trata el presente acuerdo municipal se determinaran de la siguiente manera:

1. En la modalidad de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico, será hasta 18 SMMLV sin incluir el costo de transporte de materiales.
2. En la modalidad de entrega de materiales no podrá ser superior a 4 SMMLV

ARTÍCULO DECIMO: CREACIÓN. CREASE EL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL, el cual corresponde a *un* aporte municipal, en dinero o en especie entregado por el Municipio del DONCELLO otorgado por una sola vez al beneficiario, sin careo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan acceder a una solución de vivienda de interés social o prioritaria digna VIS o VIP.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. SOLUCIONES DE VIVIENDA Se establece las soluciones de vivienda como el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro. El Subsidio Familiar de Vivienda Municipal de que trata el presente Acuerdo municipal se podrá aplicar en las siguientes soluciones de vivienda:

- a). Adquisición de Vivienda Nueva.
- b). Adquisición de Vivienda Usada.
- c). Construcción en Sitio Propio.
- d). Mejoramiento de Vivienda.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. TIPOS DE SUBSIDIOS. El subsidio Municipal de vivienda podrá ser en especie o en dinero, así:

Dinero. Sera aplicable en cualquiera de las soluciones de vivienda, se otorgará con cargo al presupuesto municipal de acuerdo con la disponibilidad de recursos y conforme a las norma vigentes en materia de proyectos de inversión social, sin perjuicio de la posibilidad de gestionar otras fuentes de financiación.

Especie. A través del banco de materiales para la construcción o mejoramiento en sitio propio. De igual forma mediante la construcción o mejoramiento de las viviendas, por parte del Municipio de forma directa o a través de un tercero.

Lotes Otorgados a Título de Subsidio en Especie. Deben ser lotas urbanizados y previamente otorgados a título de subsidio en especie por la entidad territorial o la entidad facultada para otorgar el subsidio en especie dentro del respectivo territorio para el desarrollo de un proyecto que debe tener asegurada la



27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE EL DONCELLO



CONCEJO MUNICIPAL

Libertad y Orden

financiación de la totalidad de la construcción de las viviendas. Aplicable para el desarrollo de proyectos de vivienda nueva, dentro de los cuales el Municipio en cooperación con otras entidades territoriales proporcionará el terreno para el desarrollo de vivienda VIS Y VIP como subsidio.

Se entiende para el caso por lote o terreno urbanizado, en la modalidad de solución de vivienda agrupada, aquel que cuenta con las acometidas domiciliarias de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía, veas de acceso y espacios públicos conforme a la normatividad urbanística

Respecto de los lotes otorgados a título de subsidio en especie, la transferencia de los derechos reales por parte del Municipio se hará mediante escritura pública al patrimonio autónomo y/o fiducia que se disponga para tal efecto.

ARTICULO DECIMO TERCERO. VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRORITARIA De conformidad a lo establecido en el Decreto Nacional 1533 de 2019, se adoptan las siguientes definiciones sin perjuicio de las normas que la modifiquen:

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS): Es aquella que reúne los elementos que aseguran su habitabilidad, estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción cuyo valor máximo es el que se establezca en las normas que regulan la materia para este tipo de viviendas.

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIO: (VIP) Es aquella vivienda de interés social cuyo valor máximo es el que se establezca en las normas que regulan la materia de este tipo de viviendas

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. FACULTADES. Autorizar al Alcalde Municipal de El Doncello para realizar la transferencia de una parte del total de la extensión del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 420-115832, siendo esta de doce mil setecientos sesenta y cuatro (12.764) metros cuadrados, con los siguientes linderos: NORTE: Partiendo del punto número 19 en sentido general NOR-ESTE Coordenadas N=677607.2175 E= 866065.1378 desplazándose 134.11 metros hacia el punto 24 coordenadas N= 677668.1549, E= 866184.6005, con predios del lote CDI; ESTE: Una vez en el punto 24, Coordenadas Norte= 677668.1549, Este= 866184.6005, se desplaza en sentido este-sur 102.84 metros hasta llegar al punto más alejado de la zona este, punto 35 Norte= 677573.0276, Este= 866223.4366 con lote 2 predio de Vivienda; SUR: la posesión colinda al sur-oeste, en el punto 35 con coordenadas Norte= 677573.0276, Este= 866223.4366, se desplaza 123.51 metros hasta el punto 39 y luego 11.08 metros, hasta el punto 16 Norte= 677521.1530, Este= 866101.5311, con lote 2 predio de Vivienda; OESTE: El lote colinda con vía pública proyectada en la zona oeste, partiendo del punto 16 con coordenadas Norte=677521.1530, Este=866101.5311, al punto No 19 se desplaza 93.44 metros; a título de subsidio en especie a favor del patrimonio autónomo y/o encargo fiduciario que se constituya para tal efecto a fin de que en este sitio se realicen soluciones de vivienda VIS Y VIP.

PARAGRAFO UNICO: Las autorizaciones dadas en el presente acuerdo serán por el término de UN (01) AÑO y deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el orden jurídico vigente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE EL DONCELLO



Libertad y Orden

CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO DECIMO QUINTO: El presente acuerdo municipal rige a partir de su aprobación, sanción y publicación y deroga el Acuerdo No. Del 09 de septiembre 24 del 2021, y todas las disposiciones que le sean contrarias y tendrá vigencia de un (1) año.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de El Doncello, Caquetá a los cinco (05) Días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).


YUBER ARNOLDO TORRES COSSIO
Presidente Concejo Municipal


DIANA MARCELA GUERRERO VILLA
Secretaria Concejo Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE EL DONCELLO



CONCEJO MUNICIPAL

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que el Acuerdo Municipal No 12 de septiembre 05 del 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETA, PARA ASIGNAR SUBSIDIOS DE VIVIENDA EN DINERO Y/O EN ESPECIE, REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y/O PRIORITARIA, ASI COMO PARA HACER LA TRASFERENCIA DE UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PARA VIVIENDAS VIS Y VIP” Fue debatido de acuerdo a lo ordenado en la ley 136 de 1994. Los días 25 de agosto y 05 septiembre de 2022)


DIANA MARCELA GUERRERO VILLA
Secretaria

Septiembre 05 de 2022. En la fecha paso el presente Acuerdo Municipal, distinguido con el No 12 de septiembre 05 de 2022, al despacho del señor Alcalde Municipal para su sanción correspondiente.

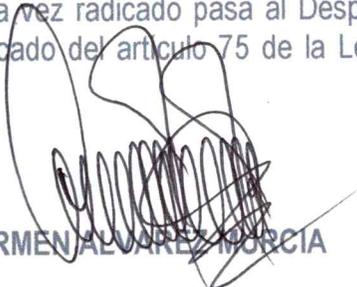

DIANA MARCELA GUERRERO VILLA
Secretaria

	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA	
	EL DONCELLO CAQUETÁ	Versión	1.0	
	Nit. 800095760-9	Página	1 de 1	
		Fecha	22-12-2020	

DEPENDENCIA U OFICINA QUIEN PRODUCE EL DOCUMENTO: DESPACHO DEL ALCALDE

SECRETARIA EJECUTIVA MUNICIPAL: En El Doncello, departamento de Caquetá, a los siete (07) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022), procedente de la Secretaria del Honorable Concejo Municipal, se recibió el Acuerdo No.12 de septiembre 05 de 2022 “Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de El Doncello – Caquetá, para asignar subsidios de vivienda en dinero y/o en especie, requeridos para la ejecución de programas de construcción y mejoramiento de vivienda de interés social y/o prioritaria, así como para hacer la transferencia de un predio de propiedad del Municipio para viviendas VIS Y VIP”, una vez radicado pasa al Despacho del Señor Alcalde Municipal para lo de su cargo. Amén del predicado del artículo 75 de la Ley 136 de 1994 “Nuevo Régimen Municipal Colombiano”. Provea.

La Secretaria Ejecutiva,


CARMEN ALVAREZ MURCIA

DESPACHO DEL ALCALDE: En el Despacho del Alcalde de El Doncello, departamento de Caquetá, a los siete (07) días del mes de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022), procedente de la Secretaria Ejecutiva Municipal, se recibió el Acuerdo Municipal No. 12 de septiembre 05 de 2022 “Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de El Doncello – Caquetá, para asignar subsidios de vivienda en dinero y/o en especie, requeridos para la ejecución de programas de construcción y mejoramiento de vivienda de interés social y/o prioritaria, así como para hacer la transferencia de un predio de propiedad del Municipio para viviendas VIS Y VIP”, el cual fue aprobado en la comisión de estudios y en los dos debates en plenaria conforme al tenor de las disposiciones de los artículos 73 y 76 de la Ley 136 de 1994, en desarrollo del Numeral 6° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia. Y no habiéndose encontrado vicios de inconveniencia conforme al mandamiento de lo prescrito en los artículos 78 y 80 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 177 de 1994, que den ocurrencia a la objeción del mismo, lo declaro legalmente **SANCIONADO** y lo devuelvo a la Secretaria Ejecutiva Municipal, para el trámite ordenado en los artículos 81 y 82 de la Ley 136 de 1994.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL ALCALDE MUNICIPAL,


GERSON ENRIQUE GAVIRIA CUESTAS

La Secretaria Ejecutiva,


CARMEN ALVAREZ MURCIA

Proyectó	Carmen Álvarez Murcia	Cargo	Secretaria Ejecutiva Municipal
Revisó	Gerson Enrique Gaviria Cuestas	Cargo	Alcalde Municipal



	ALCALDIA MUNICIPAL	Código	DA	
	EL DONCELLO CAQUETÁ	Versión	1.0	
	Nit. 800095760-9	Página	1 de 1	
		Fecha	22-12-2020	

DEPENDENCIA U OFICINA QUIEN PRODUCE EL DOCUMENTO: DESPACHO DEL ALCALDE

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN MEDIANTE FIJACIÓN EN CARTELERA POR EDICTO

SECRETARIA EJECUTIVA DEL DESPACHO: Hoy a los siete (07) días del mes de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022), se sancionó el Acuerdo Municipal No. 12 de septiembre 05 de 2022 “Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de El Doncello – Caquetá, para asignar subsidios de vivienda en dinero y/o en especie, requeridos para la ejecución de programas de construcción y mejoramiento de vivienda de interés social y/o prioritaria, así como para hacer la transferencia de un predio de propiedad del Municipio para viviendas VIS Y VIP” y se procede a la publicación mediante la fijación por edicto en la cartelera del municipio, localizada en un lugar a la vista y de amplia concurrencia de público y en la página web del Municipio, durante el término de dos (02) días hábiles, en cumplimiento al mandamiento del artículo 81 de la Ley 136 de 1994, en concordancia al predicado del artículo 42 del Código Contencioso Administrativo. En consecuencia, permanecerá en cartelera hasta el día nueve (09) de septiembre del año 2022, hasta las cinco de la tarde (5:00 P.M.).

Conste. -

La Secretaria Ejecutiva,

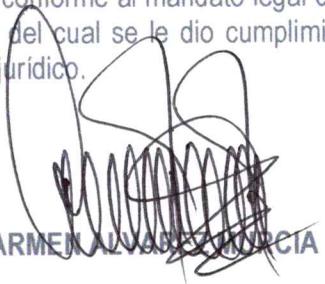

CARMEN ALVAREZ MURCIA

CONSTANCIA DE DESFIJACION DE LA PUBLICACIÓN POR EDICTO MEDIANTE FIJACIÓN EN CARTELERA PÚBLICA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Siendo las cinco de la tarde (5:00 P.M.), del día nueve (09) del mes de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022), una vez transcurridos dos (02) días hábiles y permanecido por igual tiempo fijado en la cartelera pública municipal, en lugar de amplia concurrencia de público y en la página web del Municipio, el Acuerdo Municipal No. 12 de septiembre 05 de 2022 “Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de El Doncello – Caquetá, para asignar subsidios de vivienda en dinero y/o en especie, requeridos para la ejecución de programas de construcción y mejoramiento de vivienda de interés social y/o prioritaria, así como para hacer la transferencia de un predio de propiedad del Municipio para viviendas VIS Y VIP”, sin que haya sobrevenido ningún pronunciamiento que vulnere jurídica y administrativamente la unidad de materia y ámbito de aplicación del acto aprobado, sancionado y publicado, conforme al mandato legal del artículo 81 de la Ley 136 de 1994, se procede a desfijar el edicto, por medio del cual se le dio cumplimiento a la norma allanada y se procede a su aplicación dentro de su ordenamiento jurídico.

Conste. -

La Secretaria Ejecutiva,


CARMEN ALVAREZ MURCIA

Proyectó	Carmen Álvarez Murcia	Cargo	Secretaria Ejecutiva Municipal
Revisó	Gerson Enrique Gaviria Cuestas	Cargo	Alcalde Municipal

